



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 080014053009202300783-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). –

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo **JOSSIMAR LAMBRÑO DE MOYA C.C. No 1.143.428.106**, y a favor **BANCO COOMEVA SA, BANCOOMEVA**, Nit 900406150-5, por las siguientes sumas de dinero **SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$62.993.226)** Pagare No 00000295157, que corresponde a la siguiente obligación discriminados así:

- 1.1. la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$57.840.450.00)**. Por concepto de Capital más intereses Moratorios sobre el capital señalado a partir del 19 de octubre de 2023 hasta que se verifique el pago total.
- 1.2. Más la suma de **CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L. (\$5.152.776)**, por concepto intereses de plazo liquidados, hasta del 18 de octubre de 2023.
- 1.3. Mas costas de este proceso y agencias en derecho. Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad, con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: Reconocer al Dr. **MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ**, como apoderado judicial de **BANCO COOMEVA SA, BANCOOMEVA**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal Oralidad de Barranquilla

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f39227009afc3d3d7818009c0d0800691271ec1a0a35648aea83b88d11ec4eb**

Documento generado en 16/11/2023 02:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3885005 ext.1067 www.ramajudicial.gov.co

Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia